



H. Cámara de Diputados de la Nación

“1983/2023 - 40 años de democracia”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina...

Artículo 1º.- Créase el Régimen de Promoción del Empleo Joven con el objeto de fomentar la creación y preservación de puestos de trabajo registrado y facilitar el ingreso temprano de nuevas generaciones al sistema de relaciones laborales, como base de su formación y desarrollo.

El régimen previsto en la presente ley será de aplicación a todo el territorio nacional.

Artículo 2º.- La presente ley tiene por objeto fomentar, impulsar y facilitar la incorporación de los jóvenes al mercado laboral a través de la creación de nuevos puestos de trabajo mediante una política de incentivo fiscal para pequeñas y medianas empresas.

Artículo 3º.- Serán beneficiarios del régimen los jóvenes que cumplan los siguientes requisitos:

a. Poseer al momento de su alta en el nuevo empleo entre DIECIOCHO (18) y TREINTA (30) años edad, ambos inclusive, pudiendo extenderse a los DIECISÉIS (16) en los términos que lo autoriza la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y sus modificatorias.

b. Que se trate de su primer empleo debidamente registrado, o que registre menos de CUARENTA Y OCHO(48) meses de aportes a la seguridad social en su historial de registración, sean estos continuos o discontinuos. Se contabilizarán a tales efectos los aportes registrados en el Sistema Integrado Previsional Argentino establecido por la Ley N° 26.425, por servicios prestados bajo relación de dependencia o en calidad de monotributista o autónomo, así como aquellos aportes registrados en otros regímenes previsionales no incorporados al mencionado sistema. A los efectos de favorecer la contratación de monotributistas sociales, no serán tomados como aportes los que se hayan realizado en este régimen.

Artículo 4º.- Podrán adherirse al presente programa las micro, pequeñas o medianas empresas que cumplan con los siguientes requisitos:



H. Cámara de Diputados de la Nación

- a) Estar inscriptas regularmente en los organismos nacionales, provinciales y municipales de carácter tributario y de la seguridad social;
- b) no registrar obligaciones previsionales de pago líquidas y exigibles;
- c) no estar incorporados en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) de la Ley 26.940;
- d) no haber efectuado despidos en un período mínimo de SEIS (6) meses desde la fecha de sanción de la presente;
- e) no sustituir trabajadores vinculados con un contrato laboral -bajo cualquier modalidad- por beneficiarios de este programa o incurrir en cualquier otra práctica de uso abusiva que desnaturalice los fines de la presente; y
- f) haber obtenido el certificado PyME vigente a la fecha de la solicitud del beneficio de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N°220 del 12 de abril de 2019 de la entonces Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y sus modificatorias.

Artículo 5°.- Para gozar de los beneficios dispuestos en la presente, las empresas deberán incorporar a los jóvenes por un período mínimo de 24 meses.

Artículo 6°.- Las empresas que incorporen jóvenes a su planta de personal a través del presente programa:

- a) tendrán derecho a una reducción del cien por ciento (100%) de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) por el término de la vigencia del presente mientras dure la relación laboral; y
- b) podrán deducir a cuenta del Impuesto a las Ganancias, por un período inamovible de VEINTICUATRO (24) meses, un monto máximo equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del salario mínimo, vital y móvil por cada empleado contratado en los términos de la presente.

Artículo 7°.- Las empresas deberán brindar capacitación para la formación laboral o profesional de los jóvenes de acuerdo a las características de las tareas que se les asignen y a las exigencias organizativas de la empresa.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 8°.- Los beneficios que la presente ley otorga a los jóvenes estarán condicionados al cumplimiento de la obligación de concluir sus estudios secundarios. En caso de estudios en curso, la reglamentación establecerá los plazos de finalización que resulten admisibles para conservar los beneficios promocionales.

Artículo 9°.- La inclusión de jóvenes en el régimen establecido en la presente es compatible con la percepción de cualquier prestaciones de seguridad social que tuvieren al momento del inicio de la relación laboral.

Artículo 10.- La autoridad de aplicación del Régimen de Promoción del Empleo Joven será el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que se encargará de dictar su correspondiente reglamentación, y del control y fiscalización del cumplimiento de lo estipulado en la presente.

La autoridad de aplicación dispondrá los mecanismos de coordinación con las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que resulten necesarios para la implementación del programa previsto en esta ley.

Artículo 11.- El Jefe de Gabinete de Ministros adecuará las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Jorge Raúl Rizzotti
Diputado Nacional



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

La problemática del desempleo juvenil es un desafío global que también afecta a nuestro país. A nivel mundial, millones de jóvenes encuentran dificultades para acceder a empleos bien remunerados y con posibilidades de desarrollo. Lamentablemente, esta situación se repite en Argentina. La falta de empleo estable para los jóvenes no solo impacta en sus vidas individuales, sino que también tiene consecuencias para toda la sociedad. Las condiciones laborales precarias en las etapas iniciales de la carrera pueden perjudicar de manera permanente las perspectivas laborales futuras. A pesar de las inversiones en educación y capacitación, si los jóvenes no pueden acceder a trabajos productivos que les brinden una vida digna y oportunidades de crecimiento, estas inversiones no rinden sus frutos.

Las cifras hablan por sí mismas. En Argentina, la tasa de desempleo juvenil se sitúa en el 25%, lo que representa a más de 690,000 jóvenes desempleados de entre 15 y 30 años. Esto subraya la urgencia de implementar soluciones concretas para generar oportunidades laborales dignas para esta población. La formación y el desarrollo laboral equitativo son derechos fundamentales para todos los trabajadores, incluyendo a los jóvenes en busca de empleo o subempleados. Para abordar esta situación, es necesario poner en marcha políticas que no solo garanticen el derecho constitucional al trabajo, sino que también extiendan su alcance a los jóvenes que enfrentan dificultades laborales.

La responsabilidad de crear oportunidades laborales para los jóvenes recae en el gobierno nacional. Es esencial que el gobierno facilite una rápida integración al mercado laboral, brindando oportunidades equitativas en comparación con otros segmentos de la población. Además, las empresas desempeñan un papel crucial al proporcionar capacitación en diversas áreas, lo que contribuye a un aumento en la productividad y, por lo tanto, al progreso económico y a una mejor calidad de vida en la sociedad en su conjunto.

El programa "Empleo Joven" no solo tiene como objetivo la inserción laboral, sino también la adquisición de experiencia y capacitación por parte de los jóvenes. Esta iniciativa busca fomentar su participación en empleos productivos mediante incentivos específicos para las empresas que los contraten. Es importante recordar que este proyecto tiene antecedentes similares y merece la atención y consideración de las autoridades.



H. Cámara de Diputados de la Nación

La Constitución Nacional y las leyes respaldan el acceso al trabajo en sus diversas formas. Sin embargo, el desempleo juvenil sigue siendo un desafío estructural. La pandemia ha exacerbado esta situación, dejando a los jóvenes en una posición aún más vulnerable. Las estadísticas muestran que más de la mitad de la población desempleada en Argentina son personas menores de 30 años. La tasa de desempleo en este grupo es considerablemente mayor que en otros grupos demográficos.

Argentina se enfrenta a un alto desempleo juvenil en comparación con otros países de la región. La informalidad laboral también afecta a más del 60% de los jóvenes. Las demandas del mercado laboral exigen habilidades técnicas y cognitivas superiores a las requeridas para los puestos, lo que resulta en empleo precario y condiciones laborales insatisfactorias.

Los bajos salarios de los jóvenes profesionales en Argentina son una preocupación adicional. En comparación con otros países de la región, los jóvenes ganan considerablemente menos, lo que afecta sus ingresos futuros y su acceso a condiciones laborales decentes. La informalidad en el primer empleo también tiene consecuencias negativas a largo plazo, afectando los ingresos futuros y la seguridad social.

Para abordar esta situación, se propone el programa "Empleo Joven". El objetivo es facilitar el acceso al empleo formal y de calidad para los jóvenes menores de 30 años, alentando la cultura del trabajo y promoviendo la inclusión social. El programa busca reducir los costos de capacitación e iniciación para los empleadores, al tiempo que brinda beneficios directos a los jóvenes beneficiarios. Además, se apunta a formalizar el empleo, evitar la sustitución de trabajadores adultos por jóvenes, promover la educación secundaria y garantizar los derechos laborales.

En resumen, el proyecto de ley, que toma como fuente de inspiración proyectos presentados anteriormente y que han perdido estado parlamentario, busca enfrentar el desempleo juvenil en Argentina a través de medidas concretas, como incentivos fiscales y condiciones favorables para los empleadores del primer empleo joven. La meta es impulsar la creación de empleo genuino y brindar oportunidades de trabajo digno a una generación marginada, fomentando así el progreso social y económico del país.

Jorge Raúl Rizzotti
Diputado Nacional